

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 784
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	SMV Investments Colombia S.A.S.
Demandado	Mauricio Galarza Jaramillo
Radicado	05679 40 89 001 2021 00153 00
Asunto	Designa curador

Comoquiera que el término de emplazamiento del demandado se encuentra ampliamente superado sin que este compareciera al proceso, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., se designa como curador ad – Litem del demandado Mauricio Galarza Jaramillo, a la Dra. Carolina Muñoz Ocampo, portadora de la T.P.327.816 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 49 No.49- 73 oficina 1603 Edificio Seguros Bolívar en la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono 3128269398 y correo electrónico gestionjuridicam@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 094 fijado el día 07 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df03b990538d765f9e898d60d3e60d858e63de5025992302f05ea8e5421b12d

Documento generado en 06/07/2021 03:06:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**